



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

0200  
DRN - SG - 088

Bogotá D.C., 11 de septiembre de 2017

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEGUNDA

Nombre: *Javier*  
Fecha: *25-10/17* Hora: *10:30 AM*  
Radicado: *353*

Doctor

**BENJAMÍN NIÑO FLÓREZ**

Secretario General

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior

Defensa y Seguridad Nacional

Carrera 7 No. 8-68 - Piso 5

Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá D.C.

Asunto: *Proposición No. 10 de agosto 15 de 2017 "Costo trámites en el exterior" presentada por la H.R. Ana Paola Agudelo García.*

Respetado doctor Niño:

De manera atenta me permito dar respuesta al cuestionario contenido en la Proposición remitida en la comunicación de fecha 31 de agosto de 2017, recibida en la Registraduría Nacional del Estado Civil el 4 de Septiembre de la presente vigencia y que se refiere a los costos de trámites en el exterior, en concordancia con la Proposición No. 10 presentada por la H.R. Ana Paola Agudelo García, así:

**"... 4. AL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL:**

**4.1.** ¿Cómo se calcula la equivalencia de las tarifas de trámites que se efectúan en territorio nacional, a las tarifas que se cobran en el exterior por el mismo concepto, teniendo en cuenta que las tasas del Dólar y el Euro frente al peso colombiano han aumentado, sin embargo el precio de los trámites ha seguido subiendo pese al cambio favorable? Por favor exponer el método técnico para la definición de las tarifas. *d*

**Despacho del Registrador Nacional**

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN, piso 3 – Tel. (1)220 28 80 Ext.1557, Código Postal 111321 – [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**Respuesta:**

El artículo 4 de la Ley 1163 de 2007 *“Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones”*, señala: *“De las tarifas que las tasas por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para determinar el importe tributario por pagar a cargo de los sujetos pasivos, se establecen las siguientes reglas:*

1.- Autoridad Administrativa facultada para establecer la tarifa. De conformidad con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, para efectos de esta ley, el Registrador Nacional del Estado Civil es la autoridad administrativa autorizada para establecer las tarifas por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, en atención con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.

2.- Método. El Registrador Nacional del Estado Civil adoptará las siguientes pautas técnicas para determinar las tarifas de los servicios: a) Cuantificación de los materiales, suministros y demás insumos tecnológicos y de recurso humano, utilizados para el montaje, administración, capacitación, mantenimiento, reparación y cobertura de los servicios. Cuando alguno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se considerará el valor del servicio contratado; b) Cuantificación de la financiación, construcción, manejo de bases de datos, acceso a otros sistemas de información, tecnificación y modernización, ampliación de servicios, actualización, herramientas, provisiones, sostenimiento y demás gastos asociados; c) Cuantificación y valoración de los recursos necesarios para garantizar plenamente la prosecución de un servicio adecuado, consolidado, oportuno y suficiente para los usuarios de acuerdo con las funciones que cumple la Registraduría Nacional del Estado Civil; d) Estimación de la cantidad promedio de utilización de los servicios generadores de la tasa.

3.- Sistema para determinar costos. En desarrollo de los principios previstos en el artículo 2° de la presente ley se determinarán formas específicas de medición económica para su valoración y ponderación, teniendo en cuenta los insumos, manejo de base de datos, acceso a otros sistemas de información, su montaje, los factores de financiación, operación, tecnificación, modernización, administración, mantenimiento, sostenimiento, reparación, actualización, provisiones, cobertura, ampliación de servicios, capacitación, seguridad del sistema de la información, de su flujo y demás gastos asociados.

**Despacho del Registrador Nacional**

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN, piso 3 – Tel. (1)220 28 80 Ext.1557 , Código Postal 111321 – [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**“Colombia es democracia, la Registraduría su garantía”**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

4.- Forma de hacer el reparto. La tarifa para cada uno de los servicios prestados y descritos en el artículo 1°, tendrá en cuenta el sistema a que se refiere el numeral 3 del artículo 4° y será el resultado de dividir la suma de los valores

obtenidos de acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 2 del artículo 4°, por la cantidad promedio de utilización descrita en el literal d) del mismo numeral.

**Parágrafo 1°.** Una vez definidos los costos de los bienes y servicios que presta la Entidad, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual.

**Parágrafo 2°.** En atención a los principios establecidos en el artículo 2°, la Registraduría Nacional del Estado Civil garantizará la eficiente prestación de los servicios de que trata la presente ley, y las tarifas de las tasas deberán reducirse proporcionalmente al ahorro que la tecnología de punta le signifique, una vez esta sea implementada.

**Parágrafo 3°.** En todo caso, para la determinación de las tarifas de cada uno de los servicios contemplados en el numeral 5 del literal a) del artículo 3° de la presente ley, sólo se incluirán los costos marginales en los que la Registraduría incurra para la prestación de los mismos. Se entiende por costos marginales, aquellos costos identificables y directamente asociados a la reproducción física o electrónica de la información que la Registraduría pone a disposición del público para su adquisición.”

De conformidad con lo anterior, las tarifas establecidas mediante Resoluciones No. 037 y 038 de 2008 han venido siendo actualizadas año a año de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE y se sustentan en los estudios técnicos de origen titulados *“Justificación jurídica, técnica-económica y financiero para el establecimiento de las tarifas por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular en territorio nacional y el exterior”* y *“Justificación jurídica, técnica- económica, financiera y presupuestal para el establecimiento de las tarifas por concepto de copias y certificados de los registros civiles en territorio nacional y el exterior”*.

Por lo anterior, en lo relacionado con el cálculo de la tasa de cambio que aplica para determinar el costo de los trámites en el exterior, se informa que en la actualización anual de tarifas no se realiza ningún cálculo de la tasa de cambio, dado que de conformidad por la ley, luego de establecidas las tarifas con soporte

**Despacho del Registrador Nacional**

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN, piso 3 – Tel. (1)220 28 80 Ext.1557 , Código Postal 111321 – [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**“Colombia es democracia, la Registraduría su garantía”**



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

en un estudio técnico, solamente es posible efectuar la actualización de las tasas de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

**4.2.** ¿De qué manera se orientan las resoluciones que establecen el costo de los trámites en el exterior, en función del acato al artículo 6° del Decreto 19 de 2012?

**Respuesta:**

El Parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1163 de 2007 *“Por la cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones”*, señala literalmente que *“una vez definidos los costos de los bienes y servicios que presta la Entidad, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual”*. Por lo anterior, cada año se genera la resolución, *“Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil”*, la cual es socializada con el Ministerio de Relaciones Exteriores para que ellos a su vez la hagan extensiva a todas los consulados de Colombia para su aplicación.

Es importante resaltar que, la Registraduría Nacional del Estado Civil viene desarrollando, con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública, una estrategia de racionalización y simplificación de trámites. Cuando se simplifica o se racionaliza uno de nuestros trámites, lo mismo se aplica en todo el país y en el exterior, por lo tanto la Registraduría Nacional del Estado Civil viene dando cumplimiento desde su vigencia a lo ordenado en el precitado Decreto 019 de 2012.

**4.3.** ¿De qué manera se verifica la aplicación de las exenciones a las tarifas de trámites en el exterior en casos especiales de poblaciones vulnerables comprendidas en la Resolución 620 de 2017, como víctimas, desempleados y otras categorías reconocidas por la Registraduría?

**Respuesta:**

Las Resoluciones mediante las cuales el Registrador Nacional del Estado Civil fija las tarifas anuales y determina las exenciones legales de pago se aplican para todos los colombianos residentes en el país o en el exterior, son enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores con el propósito de divulgarlas para su aplicación, a todas las sedes consulares en Colombia. L

**Despacho del Registrador Nacional**

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN, piso 3 – Tel. (1)220 28 80 Ext.1557, Código Postal 111321 – [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**“Colombia es democracia, la Registraduría su garantía”**



## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Los Consulados reportan las exenciones y pagos, así como todos los trámites efectuados mediante formato denominado "Formato reporte trámites de servicios de identificación y recaudos de los Consulados" en el cual se anexan los soportes

que justifican las exenciones. Los consulados en primera instancia son los responsables de validar las exenciones a las tarifas en el caso de los trámites realizados en el exterior. Una vez son reportados a la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta hace una segunda revisión con base en el reporte efectuado por los consulados.

Los procedimientos son los mismos que deben cumplir los registradores en el territorio nacional y la resolución anual de tarifas contiene lo relacionado con el tema de las exenciones tanto para el territorio nacional como para los connacionales en el exterior, para el caso de la presente vigencia, se expidió la Resolución No. 620 del 24 de enero de 2017, "Por la cual se incrementan las tarifas de los diferentes hechos generadores por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil", que en su artículo 11° establece, las exenciones del cobro en el siguiente sentido: "Serán sujetos de exoneración, por una sola vez, en trámites de duplicados y rectificación de cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad, expedición de copias y certificados de documentos de registro civil, los siguientes grupos poblacionales:

- a) Desplazados por la violencia.
- b) Víctimas, registradas en RUV (Registro Único de Víctimas, Ley 1448 de 2011).
- c) Desmovilizados.
- d) Pertenecientes a los niveles 0,1 y 2 del Sisbén
- e) Pertenecientes a la comunidad LGBTI en condición de vulnerabilidad
- f) Con discapacidad en condición de pobreza
- g) Habitante de calle
- h) Víctimas de catástrofes o desastres naturales
- i) Repatriados que requieran asistencia y ayuda social del Estado
- j) Recluidos en los centros carcelarios y penitenciarios del país y quienes se encuentren en centros especializados para adolescentes privados de la libertad.
- k) Pertenecientes a las comunidades y/o pueblos indígenas de Colombia
- l) Atendidos por la Unidad de Atención a Población Vulnerable UDAPV.

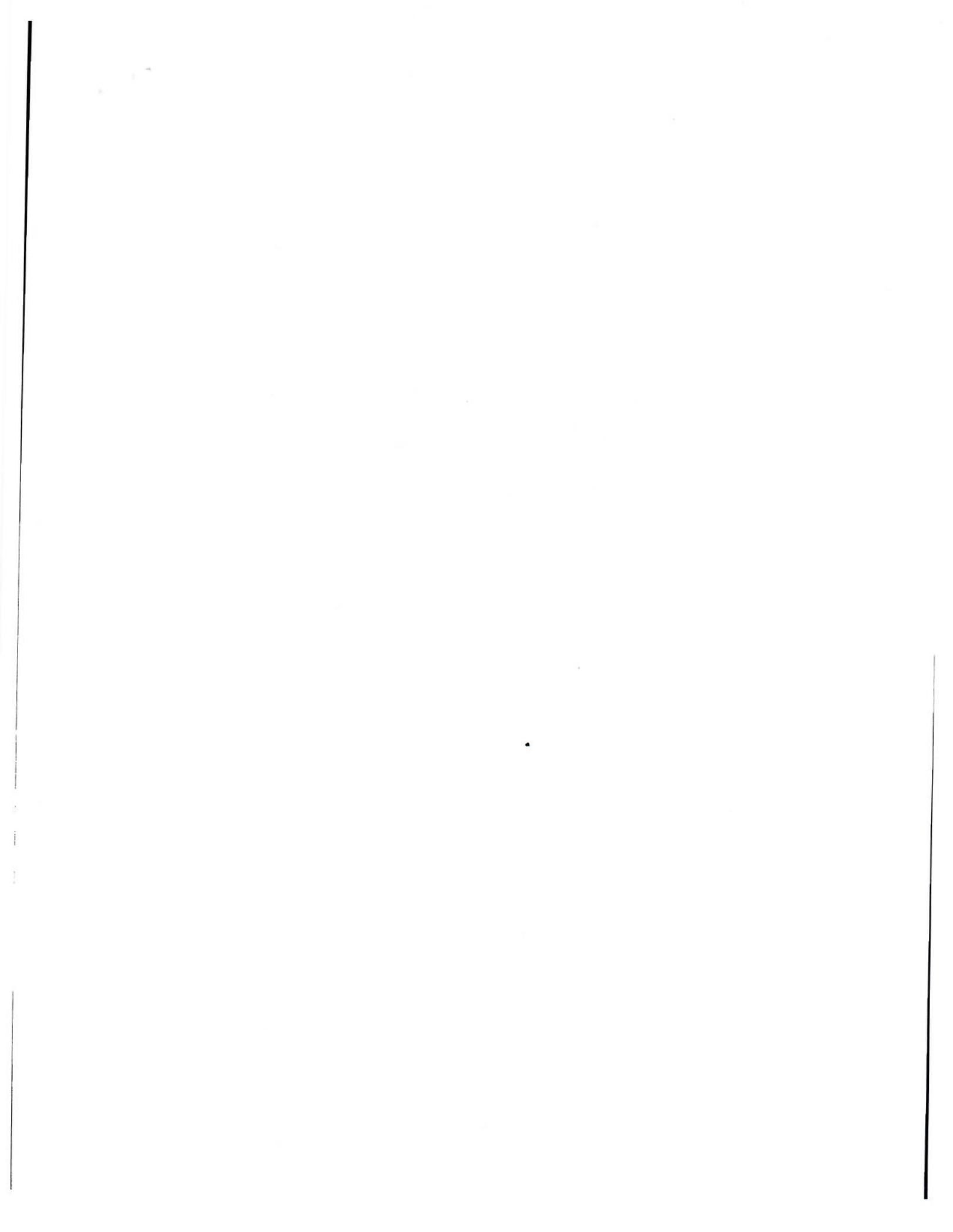
**Parágrafo :** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1163 de 2007, la Registraduría Nacional del Estado Civil exonerará del cobro para obtener el documento de identidad para trámites de duplicados y rectificación

**Despacho del Registrador Nacional**

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN, piso 3 – Tel. (1)220 28 80 Ext.1557 , Código Postal 111321 – [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"**





**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

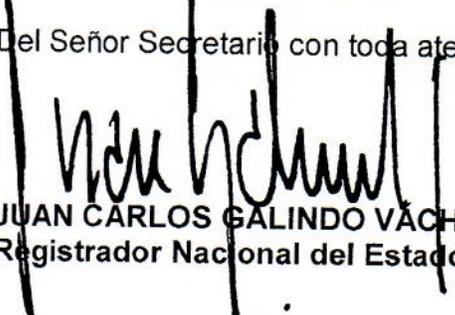
de cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad, expedición de copias y certificados de documentos de registro civil en los siguientes casos: "... g). En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil".

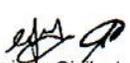
Como se informó en el punto anterior, copia de esta Resolución es enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores con el propósito de divulgar a todas las sedes consulares de Colombia, para su aplicación.

¿Del recaudo por sobre los trámites realizados en el exterior de los colombianos, cuánto se destina específicamente a la prestación de fortalecimiento institucional para la atención y prestación de servicios para colombianos en el exterior?

Los ingresos por concepto de los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, en concordancia con lo establecido en literal b del artículo 3 de la Ley 1163 de 2007, se recaudan a través del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los cuales son la base para la programación del gasto en cada vigencia fiscal, y estos se programan teniendo lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1060 de 1986, el cual señala: "El Fondo Rotatorio tendrá como objetivo contribuir financieramente a la consolidación de los planes de tecnificación y modernización que demande la organización electoral del país y el registro del estado civil e identificación de las personas", es importante resaltar que el gasto programado no especifica el fortalecimiento institucional para la atención y prestación de servicios para colombianos en el exterior.

Del Señor Secretario con toda atención,

  
**JUAN CARLOS GALINDO VACHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil.

Proyectó:  Doctora Sonia Fajardo Medina  
Directora Financiera  
Luis Fernando Criaes Gutiérrez   
Registrador Delegado para el Registro Civil y la Identificación  
Doctor Carlos Alfonso Garzón Saboya  
Gerente Administrativo y Financiero  
Cástulo Morales Payares   
Jefe de la Oficina de Planeación.

**Despacho del Registrador Nacional**

Av. Calle 26 No. 51-50 CAN, piso 3 – Tel. (1)220 28 80 Ext.1557 , Código Postal 111321 – [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

[www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co)

**"Colombia es democracia, la Registraduría su garantía"**